



Barranquilla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 08001318700520210003400

Accionante: KATERINE GOENAGA GOENAGA.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **KATERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con C.C. N° 32.860.623 de Barranquilla**, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Ejercicio de cargos públicos.

CONSIDERACIONES

De la admisión de acción de tutela

Se encuentra al Despacho, la acción Constitucional de Tutela interpuesta por **KATERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con C.C. N° 32.860.623 de Barranquilla**, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA y MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración, desconocimiento o amenaza a sus derechos fundamentales del **Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Ejercicio de cargos públicos**, debido a las inconsistencias presentadas en la elaboración y aplicación de las preguntas funcionales correspondientes a la prueba escrita del proceso de selección N°758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de Barranquilla (Acuerdo CNCS 20181000006436 del 16/10/2018) Oferta Publica de Empleo (OPEC) N°70330 para el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, grado 4, código 312, llevada a cabo el 07 de febrero de 2021 y del cual se publico lista de elegibles el día 03 de Agosto de 2021.

Vincular a los participantes de la convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de Barranquilla (Acuerdo CNCS 20181000006436 del 16/10/2018) Oferta Pública de Empleo (OPEC) N°70330 para el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, grado 4, código 312, proceso de selección N°758 de 2018. Para lo cual, se deberá requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDA LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

La accionante KATERINE GOENAGA GOENAGA, solicita **como Medida Provisional** se interrumpa o suspenda provisionalmente los actos administrativos preparatorios de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección 758 de 2018, específicamente en lo atinente a la OPEC70330, por los errores señalados en tanto que haya fallo de la presente acción.



Solicita Concepto Técnico del Ministerio de Trabajo y Transporte, u otro tercero idóneo, con el fin de contar con conceptualización acerca de las preguntas por las entidades accionadas.

Solicitar de oficio a la CNSC, PROCURADURIA y demás entes de control, iniciar investigación a fin de determinar el adecuado desarrollo del contrato que se encuentra ejecutando la UNIVERSIDAD LIBRE, en el marco del proceso de selección Territorial Norte, dadas las diversas inconsistencias e irregularidades en su desarrollo.

Que se ordene, a los accionados, publicar en sus paginas web o por cualquier medio expedito, la presente acción, para que la sociedad en general coadyuve o rechace la misma y puedan adoptar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

El **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, en su **artículo 7º** respecto de las **medidas provisionales** para proteger un derecho, procede cuando el Juez lo considere necesario y urgente, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo vulnere o amenace, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés públicos y también, el Juez podrá, a petición de parte u oficio dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminados a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Respecto de la solicitud de medida provisional de la accionante, que se interrumpa o suspenda provisionalmente los actos administrativos preparatorios de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección 758 de 2018, específicamente en lo atinente a la OPEC70330, por los errores señalados en tanto que haya fallo de la presente acción, como lo señala la accionante, en el proceso de selección, ya fue publicada lista de elegibles el día 03 de agosto de 2021; señala la accionante que la lista de elegibles esta pronta adquirir firmeza, ocasionando un perjuicio inminente, lo cual requiere medidas urgentes debiendo ser conjurado antes que la lista de elegibles adquieran firmeza pues de ser así corresponderá a los primeros de esta lista adquirir derechos de carrera, por lo cual se le apartara de esta posibilidad, con lo cual se le ocasionaran daños innecesarios y el deber acudir a un largo proceso contencioso administrativo para demostrar sus derechos.

Señala adecuada la medida solicitada ante la prontitud del evento que esta por realizarse en tanto la respuesta, proporcionada en la prontitud. Que, dada la urgencia señalada, la solicitud de suspensión provisional de la publicación y/o firmeza de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 70330, se ajusta a las circunstancias particulares del caso que afecta sus derechos fundamentales.

Manifiesta que el perjuicio inminente al que se ve sometida es grave, atendiendo a la intensidad del daño que se puede originar apartándola injustamente del proceso de selección, con la consecuente pérdida del trabajo en el que actualmente se desempeña. Perjuicio inminente que solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables como es el caso de la medida cautelar de suspensión de la publicación lista de elegibles y/o la adquisición de firmeza de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 70330, así como la corrección inmediata de la PVA y en consecuencia de la lista de elegibles.



No encuentra el despacho fundamento o sustento de la necesidad o urgencia de la solicitud de medida provisional que justifique su procedencia, toda vez que la accionante no se encuentra en la lista de elegibles expedida mediante Resolución 2398 de 2021 del 03-08-2021 y en un eventual fallo a su favor no entraría automáticamente a la lista de elegibles, pues en aras de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, debería pasar o culminar el proceso de selección de acuerdos con lo reglas y normas establecidas, para llegar a la lista de elegibles

Ahora bien, en relación con la configuración de perjuicio irremediable la Corte Constitucional suficientemente ha decantado el tema, indicando que:

*“La regla general de procedencia de la acción de tutela, incluso en los casos de la necesidad de la construcción de una obra pública, **debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes.** Tal situación implica que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados, y por otra parte, que se **acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales y la adopción de medidas urgentes.** **Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.**”² (Subrayas y negrillas fuera de texto). (Corte Constitucional. Sentencia T-081 de 2013)*

Bajo este contexto, para el despacho no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable, inminente o grave que deba protegerse de manera urgente e inmediata a través del decreto de una medida provisional como la de ordenar la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles que ya fue expedida mediante Resolución 2398 de 2021 del 03-08-2021.

No se accede a solicitar Concepto Técnico toda vez que, por lo expedito del proceso constitucional, es pertinente el pronunciamiento del Ministerio de Transporte referente a los hechos planteados en la acción de tutela.

Respecto de la medida de solicitar de oficio a la CNSC, Procuraduría y demás órganos de control, iniciar investigación a fin de determinar el adecuado desarrollo del contrato que se encuentra ejecutando la UNIVERSIDAD LIBRE en el marco del proceso de selección Territorial Norte, la misma accionante, como parte afectada, puede acudir directamente, si lo cree necesario a dichas entidades, por lo tanto, resulta improcedente como medida provisional lo solicitado.

Determinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por **KATERINE GOENAGA GOENAGA,** identificada con **C.C. N° 32.860.623 de Barranquilla,** actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA y MINISTERIO DE TRANSPORTE,** por la presunta vulneración, desconocimiento o amenaza a sus derechos fundamentales del **Debido Proceso,**



Igualdad, Trabajo y Ejercicio de cargos públicos, debido a las inconsistencias presentadas en la elaboración y aplicación de las preguntas funcionales correspondientes a la prueba escrita del proceso de selección N°758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de Barranquilla (Acuerdo CNCS 20181000006436 del 16/10/2018) Oferta Pública de Empleo (OPEC) N°70330 para el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, grado 4, código 312, llevada a cabo el 07 de febrero de 2021 y del cual se publicó lista de elegibles el día 03 de Agosto de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de **Medida Provisional** de ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS, la suspensión provisional de la publicación y/o firmeza de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 70330; ni acceder a solicitar concepto técnico al Ministerio de trabajo; ni solicitar, de oficio, a la CNCS, Procuraduría y demás Órganos de Control, iniciar investigación a fin de determinar el adecuado desarrollo del contrato que se encuentra ejecutando la Universidad Libre, por lo expuesto en la parte motiva.

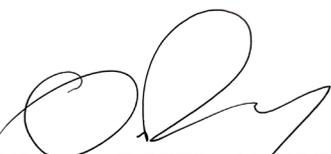
TERCERO. TÉNGASE como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, las cuales militan en el libelo introductorio.

CUARTO. NOTIFÍQUESE del presente auto a la demandante y a la demandada, a quienes se les remitirá copia de la demanda.

QUINTO. INFÓRMESE a la demandada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNCS, UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA y MINISTERIO DE TRANSPORTE** que, en el término de **dos (2) días** y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: Vincular a los participantes de la convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de Barranquilla (Acuerdo CNCS 20181000006436 del 16/10/2018) Oferta Pública de Empleo (OPEC) N°70330 para el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, grado 4, código 312, proceso de selección N°758 de 2018. Para lo cual, se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS), UNIVERSIDA LIBRE, COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DE BARANQUILLA, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT
JUEZ

J.deA.-